

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. DE 2018

• - 3 2 1

2 5 OCT 2018

"POR LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS DE NIVEL SUPERIOR, ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD - CDD"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el art 94 del Decreto 1222 de 1986, y en especial los art 14 y 16 de la Ley 1145 de 2007, art 5 y 15 de la Resolución 3317 de 2012, art 22-25 de la Ley 1618 de 2013, Decreto No.2107 de 2016, Circular CIR 17-28-OAJ-1400 de 2017, y las atribuidas en el Decreto Departamental 108 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 40 y 47 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1145 de 2007¹ en sus artículos 8 y 14 ubica los Comités Departamentales de Discapacidad-CDD-como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública en Discapacidad.

Que la Resolución 3317 de 2012² en su artículo 4 dispone la creación de un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes.

Que debido a la ruptura del quorum generada por la renuncia prematura de los miembros del comité elegidos para el periodo diciembre 2013 – diciembre 2017, se hizo necesario convocar de manera urgente, a la conformación de nuevo Comité mediante Resolución 15585 del 13 de Octubre de 2017 expedida por la Secretaría de Salud *"Por la cual se convoca a la elección de los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad ante el comité departamental de discapacidad CDD"*; no obstante, dicha elección no se pudo llevar a cabo pues se presentó un caso de fuerza mayor, que imposibilitó la elección de nuevos miembros del Comité Departamental de Discapacidad, tal cual como lo evidencia la Resolución 17897 del 20 de Noviembre de 2017 *"por la cual se declara desierto un proceso de selección abreviada de menor cuantía"*.

¹ Ley 1145 de 2007 *"Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad – SND y se dictan otras disposiciones"*

² Resolución 3317 de 2012 *"Por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007"*

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>• - 3 2 1</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

Que a dicha coyuntura de finales de 2017, se le agrega que el Departamento de Santander en el primer semestre de 2018 entra en un proceso de traslado de coordinación de Secretaría Técnica-ST del Comité Departamental de Discapacidad –CDD, con ello dando cumplimiento al Decreto No. 2107 de 2016 y Circular CIR 17-28-OAJ-1400 de 2017 del Ministerio del Interior.

Que con ocasión a dicho cumplimiento, el Departamento de Santander, expide el Decreto Departamental No.108 del 25 de Mayo de 2018 *“Por medio del cual se modifica el reglamento interno del Comité Departamental de Discapacidad en el Departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”*, estableciendo en su artículo 4, la Conformación del Comité Departamental de Discapacidad en el Departamento de Santander (CDD), en donde además de los representantes del Gobierno departamental determina en el numeral 16, la representación de la sociedad civil así: *“Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales serán mínimo Cinco (5) y tendrán la siguiente composición:*

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con discapacidad mental
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con discapacidad cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con trastorno del espectro autista.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad talla baja.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial.
- Un representante, de las organizaciones de personas con Hansen o Lepra.
- Un representante, de las organizaciones de personas con enfermedades Huérfanas.
- Un representante, de las organizaciones de personas con Sordoceguera si existieran en el Departamento de Santander (Sentencia C-935 de 2013).
- Un representante, de las personas víctimas de la violencia con discapacidad (art 13 Ley 1448 de 2011)
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación giren en torno a la atención de las personas con discapacidad del Departamento de Santander.
- Un representante del Comité Local de Rehabilitación basada en la Comunidad RBC.

Que en el mismo sentido, dicho artículo señala que en la conformación del Comité Departamental, debe haber *“Un representante de las Instituciones Académicas de nivel Superior”* ello significa que también debe convocarse a dichas instituciones educativas del departamento para elegir su representante ante el CDD.

25 OCT 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 321	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

Que en materia de convocatoria, el Parágrafo 6 del art 4 del Reglamento Interno – Decreto 108 de 2018, señala *“La elección de los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad e instituciones de educación superior, se hará mediante convocatoria pública que haga la Secretaria del Interior Departamental, quien es la dependencia que tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad en el Departamento de Santander (CDD), y más adelante precisa: “La convocatoria pública se realizará de acuerdo a la siguiente mecánica de elección:1. Convocatoria pública del señor Gobernador de Santander a través de medios masivos de comunicación, con el fin de dar a conocer la elección de los miembros del comité departamental de Discapacidad, mínimo con un mes de antelación”.*

Conforme a lo anterior, el Gobernador de Santander en aras de garantizar y proteger los derechos de la Población con Discapacidad del Departamento, y a fin de promover escenarios de participación e inclusión social para esta población,

DECRETA

ARTÍCULO 1.-CONVOCAR a las **personas con discapacidad y organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad** para iniciar el proceso de elección de los representantes ante el Comité Departamental de Discapacidad para el Periodo enero 2019 – enero 2022.

ARTÍCULO 2.-CONVOCAR a las **Instituciones Académicas de nivel Superior** que han adelantado programas o actividades sociales y/o en salud con población con discapacidad y que tienen sede en el departamento, para iniciar el proceso de elección de su representante ante el Comité Departamental de Discapacidad para el Periodo enero 2019 – enero 2022.

ARTÍCULO 3.-ORDENAR a la Secretaría del Interior Departamental como Coordinadora de la Secretaría Técnica- ST del Comité Departamental de Discapacidad –CDD, para que coordine la mecánica de elección de los representantes, para lo cual una vez entre en vigencia el presente Decreto, deberá enviar una invitación a cada uno de los municipios del Departamento y a las organizaciones de y para personas con discapacidad, para que postulen a los **representantes en cada una de las discapacidades**, en consecuencia, *se hace un llamado a todas las Provincias del Departamento de Santander para que tengan representación en el CDD en aras de promover la pluralidad y participación de dicha población en estos escenarios de deliberación.* Por tanto, en cumplimiento del artículo 4 del reglamento Interno del Comité Departamental (Decreto 108 de 2018 numeral 16), los municipios deben postular como representantes de la Población Civil a los siguientes: ...

“Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales serán mínimo Cinco (5) y tendrán la siguiente composición:

- *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*

25 OCT 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 321	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con discapacidad mental
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con discapacidad cognitiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia, cuidadores y/o curadores de personas con trastorno del espectro autista.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad talla baja.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial.
- Un representante, de las organizaciones de personas con Hansen o Lepra.
- Un representante, de las organizaciones de personas con enfermedades Huérfanas.
- Un representante, de las organizaciones de personas con Sordoceguera si existieran en el Departamento de Santander (Sentencia C-935 de 2013).
- Un representante, de las personas víctimas de la violencia con discapacidad (art 13 Ley 1448 de 2011)
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación giren en torno a la atención de las personas con discapacidad del Departamento de Santander.
- Un representante del Comité Local de Rehabilitación basada en la Comunidad RBC. ...”

Parágrafo 1: Los municipios deberán tener en cuenta que, para la elección de los representantes municipales, estos deben ser personas líderes en cada una de las discapacidades que representan y en cada una de las temáticas correspondientes, puesto que **es imperioso que cada postulador o candidato pertenezca actualmente al Comité Municipal de Discapacidad del municipio que ha de representar.**

Por lo anterior, se exhorta a aquellos municipios donde No opera o aún no ha sido conformado el Comité Municipal de Discapacidad –CMD, para que sea esta la oportunidad para cumplir con este mandato legal y procedan de inmediato a convocar y conformar dicho Comité Municipal de Discapacidad, y en acto seguido, una vez conformado postulen aquellos miembros del CMD como candidatos y posibles representantes ante el comité departamental -CDD a realizarse en el mes de Diciembre de 2018.

Parágrafo 2: La elección de los representantes de las personas y organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad de que habla el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, será realizada por cada municipio conforme al reglamento adoptado por la Administración Municipal, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución 3317 de 2012.

25 OCT 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  - 3 2 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

Parágrafo 3: Cuando los municipios No cuenten con el total de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad establecidos en el art 16 de la Ley 1145 de 2007 y en el Decreto Departamental 108 de 2018, se deberá considerar la operatividad del comité con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante; ello no es óbice para que en todo caso se deba promover el fortalecimiento de los procesos organizativos de las personas con discapacidad, de tal forma que en el periodo siguiente se cuente con su mayor participación según lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, ello al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art 15 de la Resolución 3317 de 2012.

ARTÍCULO 4.-ORDENAR a la Secretaría del Interior Departamental como Coordinadora de la Secretaría Técnica- ST del Comité Departamental de Discapacidad –CDD, para que coordine la mecánica de **elección de un (1) representante de las Instituciones Académicas de nivel Superior**, para lo cual una vez entre en vigencia el presente Decreto, deberá enviar una invitación a cada una de las instituciones de educación superior del Departamento, para que postulen su único representante ante el CDD conforme lo ordenado en el último ítem del numeral 16 del artículo 4 del reglamento Interno del Comité Departamental (Decreto 108 de 2018).

ARTÍCULO 5.-ORDENAR a la Secretaría Técnica Departamental de Discapacidad realizar invitación por escrito a las Instituciones Académicas de nivel Superior, a las secretarías técnicas municipales de discapacidad y a las organizaciones de y para personas con discapacidad (PCD) del departamento de Santander, para seleccionar los representantes en cada una de las discapacidades como lo indica la Resolución 3312 de 2012 y el artículo 4 del reglamento Interno del Comité Departamental (Decreto 108 de 2018) ibídem, que participarán en la asamblea general de elección de consejeros departamentales, siendo los municipios, organizaciones, e Instituciones Académicas de nivel Superior, autónomas en su proceso de selección, resaltando en todo momento que la postulación debe ser voluntaria.

ARTÍCULO 6-Una vez recibida la invitación, los municipios e instituciones académicas de nivel superior contarán con **un plazo No superior a treinta (30) días calendario**, para entregar el listado y soportes del nombramiento de los representantes que participarán en la elección del Comité Departamental de Discapacidad para el periodo 2019 – 2022. Dicha documentación se entregará exclusivamente en la *Secretaría del Interior Departamental ubicada en la Gobernación de Santander Palacio Amarillo calle 37 # 10 – 30 oficina 404- Grupo de Paz y Derechos Humanos o al correo interior.discapacidad@santander.gov.co*

Parágrafo: Como soportes de la elección se requiere: *certificación del periodo para el cual fue elegido, *Tipo de Discapacidad a la que represente, *acta de elección que contenga además del nombramiento, nombre del representante, cédula, teléfono, dirección electrónica y cargo que representa ante la población con discapacidad.

2 5 OCT 2018

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO . . . - 3 2 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 6

ARTÍCULO 7.-Una vez los municipios y las instituciones académicas de nivel superior remitan el listado de los representantes seleccionados a participar en la elección del Comité Departamental de Discapacidad, el Departamento de Santander dispondrá de la logística para el traslado con el objeto de llevar a cabo la Asamblea de conformación del Comité Departamental de Discapacidad, el cual se realizará en la Gobernación de Santander o en el lugar que ésta disponga en la ciudad de Bucaramanga, según cronograma que se establezca para tal fin y que será comunicado a las diferentes alcaldías municipales e instituciones académicas de nivel superior.

ARTÍCULO 8—La elección de los representantes de personas y organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, y el representante de las instituciones académicas de nivel superior ante el Comité Departamental de Discapacidad –CDD, se realizará ante el Gobernador de Santander como presidente del CDD o su delegado, ante la Secretaría Técnica del CDD (*Secretaria del Interior*), y ante la Coordinación del programa de Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo social, quienes serán garantes del proceso.

Parágrafo: El proceso de elección se llevará a cabo a principios del mes de diciembre de 2018 en el marco del encuentro Departamental de Discapacidad.

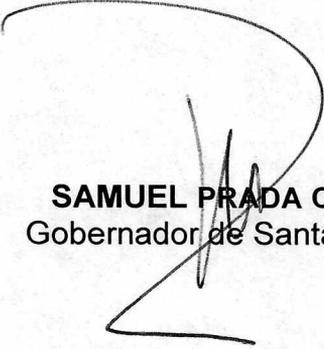
ARTÍCULO 9- La presente convocatoria y la elección de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad será publicada por la Secretaría del Interior Departamental como coordinadora de la Secretaría Técnica del CDD, en los medios de comunicación existentes en la Gobernación de Santander y en un medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 10—El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

25 OCT 2018


SAMUEL PRADA COBOS
 Gobernador de Santander (E)

Revisó: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON – Jefe Oficina Jurídica Departamental

Proyectó: ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO- Abogada Secretaría del Interior

